



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Judith Vanegas Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL EN EL ENTORNO EDUCATIVO.

Lo anterior, al tenor de lo siguiente

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 57 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, si bien el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes se encuentra reconocido en el marco jurídico vigente, en la práctica persisten diversas problemáticas estructurales que limitan el desarrollo pleno de este derecho, particularmente en lo que respecta al bienestar integral de la población infantil y adolescente dentro del entorno escolar.

Actualmente, el sistema educativo se ha enfocado predominantemente en la formación académica, dejando en un segundo plano aspectos fundamentales como la salud física, mental y nutricional de las y los estudiantes. Esta omisión genera consecuencias directas en el rendimiento escolar, la permanencia educativa y el desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes.

Diversos diagnósticos han evidenciado el incremento de problemáticas como trastornos de ansiedad, depresión, violencia escolar, malnutrición —tanto por desnutrición como por sobrepeso y obesidad—, así como la falta de detección oportuna de enfermedades o condiciones que afectan el aprendizaje.

Aunado a ello, existe una falta de articulación institucional entre autoridades educativas y de salud, lo que provoca que la atención a estas problemáticas sea fragmentada, reactiva y, en muchos casos, tardía.

En este sentido, resulta indispensable fortalecer el marco normativo para establecer de manera expresa la obligación de implementar acciones integrales dentro de los planteles educativos que permitan la detección temprana, seguimiento y atención del bienestar físico, mental y nutricional de niñas, niños y adolescentes, garantizando así condiciones reales para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



La presente iniciativa sí tiene impacto desde la perspectiva de género.

Las niñas y adolescentes enfrentan condiciones diferenciadas que inciden en su bienestar integral y en el ejercicio de su derecho a la educación. Entre ellas se encuentran mayores cargas de trabajo doméstico, estereotipos de género que afectan su desarrollo emocional, así como una mayor prevalencia de problemáticas como trastornos alimentarios, ansiedad y violencia de género.

Por su parte, los niños y adolescentes varones también enfrentan barreras relacionadas con la construcción de masculinidades que inhiben la expresión emocional, lo cual dificulta la detección oportuna de problemas de salud mental.

Asimismo, las brechas en el acceso a servicios de salud y orientación adecuada dentro del entorno escolar impactan de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes, profundizando desigualdades estructurales.

Por ello, la implementación de programas integrales de bienestar en las escuelas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, permitirá atender estas diferencias y contribuir a la construcción de entornos educativos más equitativos, seguros e incluyentes.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un elemento esencial para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente el derecho a la educación.

La evidencia demuestra que el bienestar físico, mental y nutricional incide directamente en el aprendizaje, la concentración, la asistencia escolar y el desarrollo de habilidades socioemocionales. Sin condiciones adecuadas de salud, el proceso educativo se ve limitado, generando rezagos que pueden tener efectos a largo plazo.

Asimismo, los modelos educativos más avanzados a nivel internacional han incorporado enfoques integrales que consideran la salud y el bienestar como componentes esenciales del proceso educativo.

En este contexto, la incorporación de acciones sistemáticas de evaluación y seguimiento del bienestar dentro de los planteles educativos permitirá:

- Detectar de manera oportuna factores de riesgo.



- Canalizar adecuadamente a servicios especializados.
- Involucrar a madres, padres, tutores y personal docente.
- Prevenir problemáticas mayores en etapas tempranas.
- Fortalecer el desarrollo integral de la niñez.

De igual forma, la coordinación entre autoridades educativas y de salud permitirá optimizar recursos, evitar duplicidades y generar políticas públicas más eficaces.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCNETES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tendrán derecho a participar en la educación de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 89 de esta ley.</p>	<p>Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a participar en la educación de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 89 de esta ley.</p> <p>Para garantizar el desarrollo armónico de sus potencialidades, personalidad y el pleno ejercicio de</p>



<p>Sin Correlativo</p>	<p>erecho a la educación en condiciones de dignidad, autoridades educativas, en coordinación con autoridades de salud y conforme a sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva y con base en la disponibilidad presupuestaria, en los planteles de educación básica acciones y programas integrales de evaluación y seguimiento del bienestar físico, mental y nutricional de niñas, niños y adolescentes. Dichas acciones deberán considerar, al menos, la detección oportuna de factores de riesgo, la canalización a los servicios correspondientes y la orientación a madres, padres de familia y personal docente, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación y la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, deberán, dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales</p>



	<p>ontados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñar, emitir e implementar los lineamientos, programas, protocolos de actuación y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para el cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. Dichos instrumentos deberán contemplar, al menos, criterios de evaluación periódica, mecanismos de seguimiento individualizado, rutas claras de canalización de servicios especializados, así como acciones de capacitación dirigidas al personal docente, directivo y de apoyo.</p> <p>Asimismo, deberán establecer indicadores de resultado e impacto, así como esquemas de evaluación y rendición de cuentas que permitan medir el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en el presente Decreto.</p> <p>Las dependencias señaladas deberán realizar evaluaciones necesarias a sus programas operativos, reglas de operación y demás instrumentos administrativos, garantizando la transversalidad del enfoque de derechos de la infancia, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria.</p>
--	--

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, el artículo 3º constitucional reconoce el derecho a la educación y establece que ésta debe



ser integral, inclusiva y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral, así como la obligación de las autoridades de garantizar condiciones que favorezcan su bienestar.

En el plano convencional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de la infancia al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, así como el derecho a la educación en condiciones que favorezcan su desarrollo integral.

La propuesta es plenamente compatible con estos marcos normativos, ya que fortalece la garantía de derechos sin restringirlos, ampliando la protección y promoviendo su efectividad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este



Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de DECRETO:

ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a participar en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 89 de esta ley.

Para garantizar el desarrollo armónico de sus potencialidades, personalidad y el pleno ejercicio del derecho a la educación en condiciones de dignidad, las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades de salud y conforme a sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva y con base en la disponibilidad presupuestaria, en los planteles de educación básica, acciones y programas integrales de evaluación y seguimiento del bienestar físico, mental y nutricional de niñas, niños y adolescentes. Dichas



acciones deberán considerar, al menos, la detección oportuna de factores de riesgo, la canalización a los servicios correspondientes y la orientación a madres, padres, tutores y personal docente, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, deberán, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñar, emitir e implementar los lineamientos, programas, protocolos de actuación y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Dichos instrumentos deberán contemplar, al menos, criterios de evaluación periódica, mecanismos de seguimiento individualizado, rutas claras de canalización a servicios especializados, así como acciones de capacitación dirigidas al personal docente, directivo y de apoyo.

Asimismo, deberán establecer indicadores de resultado e impacto, así como esquemas de evaluación y rendición de cuentas que permitan medir el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en el presente Decreto.

Las dependencias señaladas deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus programas operativos, reglas de operación y demás instrumentos administrativos, garantizando la



transversalidad del enfoque de derechos de la niñez, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


Certificado de firma 15/05/2026 14:33

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A0782C4DD8B4F45530EA93D Nombre y extensión: ok fin ADICION ART 57 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES revisado.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: 556fb9f0dd0676c2c4bf913b3fc9369f0b4d903ee8bd46c9db666eb59ec96de7 Huella digital del contenido del documento firmado: 8918dd1c62849596300be625b602cb710c09f87d482217f6266499a710c8fb3b	Nombre: Judith Vanegas Tapia Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 189.146.133.109 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 15/05/2026 14:32

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 15/05/2026 20:33:20 UTC (15/05/2026 14:33:20 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: e1c337fa-992c-4486-832f-3b911b799bb8.cons Huella digital contenida en la constancia: 8918dd1c62849596300be625b602cb710c09f87d482217f6266499a710c8fb3b	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Judith Vanegas Tapia		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho: Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A0783099AECC7447C5CEA3E IP: 189.146.133.109	Enviado: 15/05/2026 14:32:46 Aceptó Aviso de Privacidad: 15/05/2026 14:30:23 Visto: 15/05/2026 14:33:14 Confirmado: 15/05/2026 14:33:14.638 Firmado: 15/05/2026 14:33:14.64
	Firma con texto 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/e1c337fa-992c-4486-832f-3b911b799bb8>

